

RESOLUCIÓN No. 382
Valledupar, 26 AGO 2013.



“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el Señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que el Doctor Jorge Enrique Torres Ditta, Concejal del Municipio de San Alberto – Cesar, presentó denuncia ante CORPOCESAR, sobre un presunto vertimiento ocasionado por los establecimientos de lavaderos y engrasaderos de vehículos automotores Rafael, Escorpión, Servicio la Y, La Cabaña y la Riviera, localizados en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar.

Que mediante Auto No 428 de 28 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica ordenó visita de inspección técnica con el objeto de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, designando para la diligencia al Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO, quien en su informe técnico estableció lo siguiente:

“(…)

Establecimientos Multiservicios la Y y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma:

. Origen del vertimiento: Se generan aguas residuales de tipo domésticas, provenientes del área de baños públicos, hotel y restaurante, teniendo el subsuelo como cuerpo receptor.

Continuación de la Resolución N°

382

de

26 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el Señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

De igual manera se generan Aguas Residuales Industriales, provenientes de la zona de lavado de vehículos automotores; de la zona de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta de hidrocarburo, área de engrase de vehículos, las cuales también tienen como cuerpo receptor el subsuelo.

Durante la diligencia, en el área del lavadero de vehículos automotores, se observó la disposición inadecuada de canecas de almacenamiento temporal de aceites usados, ubicadas en los cárcamos, a la interperie y sin ningún tipo de mecanismos de confinamiento, lo que representa un riesgo eminente por derrame y contaminación.

En el área inmediata al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales (STARI) provenientes de la zona de lavadero de vehículos automotores, se observó sobre la superficie del terreno una película de aceite, cuya mancha se extiende varios metros a través de una cuneta hasta un drenaje seco, lo que nos permite presumir que el STARI no está operando eficientemente o que se produjo derrame de alguna de las canecas de almacenamiento de aceite usado.

El administrador señor Alfonso Mayorga, manifestó que la problemática ambiental en torno a la película de aceite sobre el suelo, se originó por el desbordamiento de las aguas residuales en el STARI, influenciado por las aguas lluvias de escorrentías.

. Forma de abastecimiento: Se abastecen con las agua subterráneas derivadas de un pozo, ubicado en dichas instalaciones.

. Estado de legalidad: No cuentan con permiso de vertimiento y concesión hídrica.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto 3930 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades ambientales podrán exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de



Continuación de la Resolución N°

392

de

26 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el Señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 en su artículo 149 define como aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

Que se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas, por lo que éstas se otorgaran mediante concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

CONCLUSIÓN

Que el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, no cuentan con una adecuada disposición de canecas para el almacenamiento temporal de aceites usados, igualmente el STARI, no está operando eficientemente por lo cual ocasiona problemas ambientales que se ven reflejados en el suelo.

Que el Establecimiento está realizando vertimientos y está realizando aprovechamiento de aguas subterráneas sin los correspondientes permisos de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, identificado con Nit 824006767 - 7, representada legalmente por el Señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Informe técnico de fecha 18 de Julio de 2013.
2. Denuncia Interpuesta por el Doctor ISIDRO CÁRDENAS, Concejal del Municipio de San Alberto - Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor GABRIEL VARGAS MONARES, representante legal del Establecimiento Multiservicios La Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.



Continuación de la Resolución N°

382

de

26 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento Multiservicios la Y de la Palma y Estación de Servicios la Y de la Palma, identificada con Nit 824006767-7, representada legalmente por el Señor Gabriel Vargas Monares, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto LARA
EXP: Lavaderos y Engrasaderos - Mun de San Alberto.